

Ayuntamiento de Alfafar

Edicto del Ayuntamiento de Alfafar sobre aprobación definitiva y exposición al público del Reglamento del Servicio del Mercado Interior de Alfafar.

EDICTO

Mediante el decreto de la Alcaldía núm. 2013000172 se ha elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2012, referente a la aprobación provisional del Reglamento del Servicio del Mercado Interior de Alfafar, publicado en el B.O.P. nº 269 de 10 de noviembre de 2012, así como en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento, por no haberse presentado ninguna reclamación durante el periodo de información pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica su texto íntegro al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/85.

Alfafar, a 22 de enero de 2013.—La Secretaria general, María José Gradolí Martínez.—El Alcalde, Juan Ramón Adsuara Monlleó.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DEL MERCADO INTERIOR DE ALFAFAR

Artículo uno.

El Mercado Municipal es un establecimiento sito en el término de Alfafar, C/ San Sebastián nº 37 y C/ Julio Colomer nº 4, destinado a cubrir las necesidades de abastecimiento de la población mediante operaciones de compra, venta o permuta de géneros, mercaderías u otros servicios autorizados en los términos previstos por la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, art. 25. 2 g).

La actividad comercial a realizar tendrá carácter de minorista, entendiéndose por tal el ejercicio profesional de adquisición de productos en nombre y por cuenta propios para su reventa al consumidor.

Artículo dos.

El mercado es un bien de dominio público afecto al servicio público, cuyos puestos, denominados pascos, casetas, etc., son por lo tanto inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo tres.

El número, dimensión y forma de los puestos de venta vendrán señalados en el plano Adjunto, que podrá ser modificado previa aprobación de la Corporación.

Artículo cuatro.

El carácter de servicio público del mercado, de competencia local, legitima la intervención administrativa desarrollada en este Reglamento y delimita el ámbito de derechos que se derivan de la gestión de la prestación.

Artículo cinco.

El comercio en el mercado se ejercerá por los titulares de los puestos, previa licencia que les faculte para prestar su actividad mediante el uso privativo y normal de dicho bien de dominio público.

Queda prohibida la venta ambulante dentro del recinto del mercado

Artículo seis

La concesión del puesto tendrá siempre carácter temporal, mediante un precio, que servirá de base a la adjudicación a la oferta económica más ventajosa. El disfrute y explotación de los puestos devengará igualmente la tasa prevista en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Todo puesto cerrado por espacio de treinta días consecutivos, con independencia de haber satisfecho o no la tasa correspondiente al mismo, salvo que hubiese presentado justificación y obtenido el permiso oportuno en la Administración municipal se declarará vacante y caducada la licencia sin indemnización.

Artículo siete

El plazo de duración de las concesiones de puestos públicos de venta será de diez años, a contar desde la fecha de adjudicación definitiva. El puesto destinado a cafetería-bar, será objeto de concesión mediante licitación propia, pudiéndose ser objeto de un procedimiento de adjudicación distinto.

Artículo ocho

Se reserva el Ayuntamiento el derecho a suprimir puestos desocupados, cuando por vicisitudes ineludibles, circunstancias extraordinarias

o causas de interés público lo considere necesario y siempre que se elabore un documento que lo justifique.

Artículo nueve

El comercio en los puestos del Mercado habrá de ejercerse por los propios titulares de la concesión, previa licencia que los faculte para prestar servicio, y acreditación o declaración responsable de estar dados de alta en el I.A.E., y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de la condición de asalariados o trabajadores por cuenta propia que respectivamente ostenten.

Artículo diez

Los titulares vienen obligados a ocupar el puesto, bien personalmente, bien por medio de su cónyuge, familiar de primer grado de consanguinidad y afinidad, o cualquier persona contratada para el ejercicio de la actividad en las condiciones exigidas por esta Ordenanza.

Artículo once

Subrogación

Con el fin de potenciar la continuidad comercial o el relevo generacional, podrán solicitar subrogación inter vivos por el tiempo que resta de su aprovechamiento y en las condiciones de la autorización municipal concedida, previa presentación de fotocopia compulsada el libro de familia o documento equiparable del registro correspondiente, el cónyuge o un familiar directo del titular de la autorización, siempre y cuando haya transcurrido un año como mínimo desde que se concedió aquélla.

La subrogación mortis causa se podrá solicitar en caso de fallecimiento del titular, mediante la presentación del correspondiente certificado de defunción. La subrogación inter vivo se podrá solicitar en caso de jubilación o declaración de incapacidad laboral del titular, mediante la presentación del correspondiente certificado del organismo competente.

De no cumplirse lo dispuesto con anterioridad, ocupándose el puesto por personas distintas a las permitidas, se entenderá salvo prueba en contrario, que el puesto ha sido cedido ilegalmente, determinándose en este caso la caducidad de la licencia, sin derecho indemnización.

Artículo doce

Los tipos o precios de licitación para la adjudicación de los puestos de mercados, a fin de que sirvan de base para la concesión de las autorizaciones que hayan de otorgarse mediante licitación, a tenor de lo previsto en el vigente Reglamento de Bienes será el que se fije en el pliego de condiciones o en su defecto la cantidad equivalente a dos trimestres de la cuota que tenga asignada el puesto en la tarifa según la Ordenanza fiscal por utilización del mismo según su categoría.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse un depósito reglamentario, equivalente al tres por ciento del precio de licitación.

Artículo trece

Los que resulten adjudicatarios de un puesto del mercado deberán depositar una fianza equivalente al 5% del importe de adjudicación del puesto, para responder de los posibles desperfectos que puedan ocasionar durante el periodo del ejercicio de la actividad. Finalizado el periodo y comprobado por los Técnicos Municipales el estado del puesto de venta, se procederá a su devolución si procede.

Transcurrido un mes desde la notificación de la adjudicación definitiva, sin hacer el ingreso correspondiente o si no se hiciese uso del puesto o caseta, se entenderá que el adjudicatario renuncia a la misma, con pérdida de depósito y pago de los perjuicios que podría haber lugar.

Artículo catorce

Para subsiguientes ocupaciones y para aquellas otras en que la primera subasta hubiera quedado desierta, bastará el anuncio en el Ayuntamiento de Alfafar, y en el Tablón del Mercado, y siempre que existan proposiciones, se celebrará una subasta trimestral que coincidirá con la elaboración del Padrón de Mercados, siguiendo idéntico procedimiento. La adjudicación definitiva se efectuará por Resolución de la Alcaldía.

Artículo quince

La concesión de licencias de primera ocupación de puestos fijos en el mercado, devengarán la tasa que se fije en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo dieciséis

Todo titular de una autorización para la utilización de puestos, tanto fijos como eventuales, estará obligado al pago de las cuotas resultantes de la aplicación de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

La falta de pago de dos trimestres o más, en el caso de los fijos, dará lugar a la extinción de la autorización.

Artículo diecisiete

El Mercado permanecerá abierto para la venta al público, los días y horas que señale la Presidencia del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones vigentes y a propuesta del Concejal/a Delegado/a de Mercado y consultado con la Asociación de Vendedores del Mercado Municipal de Alfafar, en su caso.

Se fijarán igualmente, a propuesta del Concejal/a Delegado/a de Mercado y consultado con la Asociación de Vendedores del Mercado Municipal de Alfafar, las horas de apertura y cierre, cuidando de que exista tiempo suficiente desde la hora de cierre de las ventas, para que los vendedores desalojen el edificio, dejando los puestos en las debidas condiciones de aseo y seguridad, recogidas las mercancías, etc.

Los servicios de carga y descarga se realizarán dentro del horario señalado y en los lugares y accesos establecidos a dicho fin.

Artículo dieciocho

La limpieza general del Mercado se efectuará por el Ayuntamiento y las de los puestos por sus ocupantes.

Artículo diecinueve

Quienes estén vendiendo en el puesto deberán tener el carné de manipulador de alimentos y están obligados a cumplir las disposiciones de este Reglamento, así como los acuerdos adoptados por Resolución de Alcaldía, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.

Artículo veinte

Los géneros para la venta se colocarán de modo y forma que no se moleste al público.

Artículo veintiuno

Las operaciones de venta, por regla general se efectuarán a peso y medida, según costumbre, salvo aquellos artículos que se vendan por unidad. Los artículos envasados, con precio por unidad, debidamente marcado, podrán venderse sin utilización de peso y medida.

Todos los artículos tendrán señalados los precios por unidades o peso, con caracteres perfectamente legibles.

Artículo veintidós

Los titulares de los puestos estarán obligados a conservar las instalaciones en perfecto estado, destinándolas exclusivamente al uso pactado, y deberán realizar por su cuenta, las reparaciones necesarias, y responderán de los deterioros, incluso de los causados por los usuarios, y a devolverlos en el mismo estado que los recibieron. Serán a cargo del titular los servicios de agua, gas, fluido eléctrico, cámara frigorífica, etc.

Artículo veintitrés

Se prohíbe terminantemente encender fuego, hacer frituras o guisos, tanto en el interior de los puestos como en cualquier lugar del mercado, a excepción del Bar- Cafetería u otros puestos habilitados al efecto por el interesado, cumpliendo la normativa correspondiente y previa autorización municipal.

Los vendedores actuarán siempre dentro de su respectivo puesto o palco, sin salirse fuera para vender o hacer reclamo, salvo expresa autorización municipal y con motivo de jornadas gastronómicas, campañas promocionales etc...

Artículo veinticuatro

Los titulares de puestos deberán mantenerlos completamente limpios, no pudiendo colocar envases vacíos o llenos en pasillos, en los que se abstendrán de arrojar residuos.

Artículo veinticinco

Podrá constituirse una Asociación de Vendedores del Mercado, la cual podrá solicitar, informar o sugerir con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del mercado, canalizando las quejas de compradores y vendedores pudiendo entrevistarse con los/las representantes del Ayuntamiento siempre que lo estimen necesario.

En general, la Asociación colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de los problemas del mercado y de su buen funcionamiento.

Artículo veintiséis**Derechos de los vendedores:**

Todo titular adjudicatario, de cualquier puesto del mercado tiene derecho a utilizar los bienes de dominio público municipal necesarios y, que le han sido autorizados, para poder desarrollar sus actividades en debidas condiciones.

Igualmente tendrán derecho:

1.- A ser atendidos en todas aquellas reivindicaciones y solicitudes siempre que estén debidamente justificadas.

2.- Solicitar dispensa en la apertura del puesto, por enfermedad, vacaciones u otros motivos justificados.

3.- Pedir autorización, para efectuar obras de reparación en sus respectivos puestos, siempre que estas no rompan la armonía, ni líneas arquitectónicas del mismo, comprometiéndose a dejarlo en idénticas condiciones, en las que le fue adjudicado, de lo que responderá con la fianza que como garantía, fue depositada, o si esta se estimare insuficiente, una garantía adicional que cubre las obras a realizar para volver a estar el puesto en su estado inicial.

Artículo veintisiete**Prohibiciones a los vendedores.****Queda expresamente prohibido:**

- Exponer las mercancías en forma que puedan molestar a los demás vendedores y compradores.

- Utilizar instalaciones accesorias para la venta y muestras o anuncios que puedan causar daños perjudiciales a terceros.

- Emplear inscripciones o muestras de mal gusto.

- Proferir gritos o pronunciar palabras malsonantes o vejatorias.

- Originar riñas, escándalos o altercados por cualquier causa.

En general cualesquiera actos que puedan irrogar daños o perjuicios para los usuarios y para el resto de los vendedores.

Artículo veintiocho**Obligaciones de los vendedores.****Son obligaciones de los vendedores:**

- Tener a la vista del público la licencia municipal y demás documentos exigibles.

- Ejercer ininterrumpidamente su actividad comercial, durante las horas señaladas.

- Atender a los compradores con amabilidad y deferencia.

- Retirar, al terminar la venta diaria, los artículos sobrantes, envases, cestos y demás enseres, así como limpiar diariamente el puesto, tanto en su interior, como en el exterior.

- Depositar los desperdicios en bolsas herméticas previo su vertido en los contenedores habilitados al efecto.

Artículo veintinueve

Podrán ser autorizados los concesionarios a colocar rótulos, letreros y muestras para el anuncio de sus géneros, siempre que no se modifique la estructura o aspecto exterior de los mismos. A tal efecto, deberán solicitar la oportuna licencia o declaración responsable o comunicación previa al Ayuntamiento.

Tales mejoras quedarán a beneficio del Ayuntamiento, cuando el concesionario sea baja, sin derecho e indemnización.

Así mismo, se permitirá instalar en las casetas o palcos, estantes, perchas y demás utensilios que el interesado necesite colocar para exhibir sus géneros, así como los aparatos de alumbrado, almacenaje y conservación de productos, que no sean fijos o adheridos al suelo, en cuyo caso requerirán la autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo treinta

Podrá autorizarse en el Mercado Municipal un número de puestos determinado para la venta temporal o «Tira de Contar», en puestos del mercado que se encuentren vacantes o en zonas habilitadas expresamente al efecto.

Los puestos de los ocupantes de la «Tira de Contar» se adjudicarán a los huertanos que acuden a vender directamente y sin intermediarios, los frutos de sus cosechas propias y se concederán previa solicitud del interesado en la que deberá constar los días previstos para

la venta de los productos y la tipología de los mismos. El Ayuntamiento de Alfafar autorizará, en su caso, la venta en el periodo solicitado, especificando el puesto adjudicado.

La adjudicación de estos puestos será por riguroso orden de solicitud.

La condición de huertano se acreditará, además de cuanto establece el artículo 5, mediante el recibo del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica y el informe de su respectivo Consejo Local Agrario de que poseen tierras cultivables.

Artículo treinta y uno

Las autorizaciones para la venta en la «Tira de Contar», habilitarán para la venta en lugar y día determinado, con el correspondiente pago de la tasa de conformidad con la ordenanza fiscal, vista la solicitud previa del interesado.

Tanto los huertanos como los agricultores, cooperativas, etc., no podrán vender en los puestos de la «Tira de Contar» más productos que aquellos que sean de su propia cosecha. Los que infrinjan este precepto podrán ser sancionados hasta con la expulsión definitiva del mercado.

INFRACCIONES

Artículo treinta y dos

Compete a la Inspección de Sanidad, la correspondiente a las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mismos, dando cuenta inmediata a la Presidencia del Ayuntamiento de las infracciones observadas, para la adopción de las medidas oportunas.

Cuando se compruebe el mal estado higiénico-sanitario de los productos o adulteraciones de los mismos, y tanto si lo es a instancia de parte como de oficio, deberá dar cuenta inmediata a la Concejalía correspondiente. Se podrá ordenar el decomiso y la retirada de los citados productos, los cuales habrán de inutilizarse, extendiéndose el documento que acredite la cantidad y la calidad de los artículos decomisados. Todo ello sin perjuicio de las restantes medidas que deban adoptarse legalmente.

Artículo treinta y tres

Faltas. Las conductas de los titulares de los puestos públicos serán calificadas como faltas leves, graves y muy graves, únicamente si están comprendidas en alguno de los siguientes supuestos.

Artículo treinta y cuatro

Se considera falta leve:

- No exhibir la necesaria autorización, homologación o comunicación en forma legal o reglamentariamente establecida o la dirección para la recepción de posibles reclamaciones.
- Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- La falta de aseo de las personas y puestos.
- La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades municipales o las obligaciones previstas en la presente ordenanza, cuando no merecieran otra calificación.
- No cumplir el horario de inicio y término del mercado.
- La no colocación de precios en lugar visible.

Artículo treinta y cinco

Se considera infracción grave:

- Ejercer una actividad comercial sin previa autorización o la instalación del puesto en lugar no autorizado.
- La reiteración en la comisión de infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- El no facilitar a los funcionarios municipales la documentación que se requiera relativa al puesto o al género de venta.
- Las ofensas de palabra y obra al público y/o a funcionarios.
- Los altercados que produzcan escándalo.
- La venta de mercancías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- Realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado o dirigidos contra la imagen o dignidad de comerciantes o personal o autoridad de la Administración.

i) La acumulación de materiales de desecho o excedentes durante la jornada, como envoltorios, cajas o análogos, que menoscaben la imagen comercial del puesto.

j) No mostrar las facturas y documentos del género de venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.

k) El descuido o negligencia con cualesquiera prescripciones de la presente ordenanza, cuando tuviere consecuencias graves, será considerado falta grave.

l) Las infracciones de las normas sanitarias.

Artículo treinta y seis

Se considera infracción muy grave:

- La reiteración en la comisión de infracciones graves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones.
- El permanecer en el puesto de venta persona distinta de la permitida según este Reglamento.
- Entregar documentación falsa.
- Cualquier agresión física entre vendedores, al público y/o los funcionarios municipales o autoridades.
- El arriendo, subarriendo o cualquier tipo de acto de disposición no autorizada o contraria a las disposiciones de este Reglamento.
- Realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado o dirigidos contra la imagen o dignidad de comerciantes o personal o autoridad de la Administración, cuando produjeran consecuencias graves.

SANCIONES

Artículo treinta y siete

Corresponde la imposición de las sanciones a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía.

Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: la trascendencia social de la infracción, la negligencia o intencionalidad del infractor, la naturaleza y cuantía de los perjuicios causados y la existencia de reincidencia. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con:

- Apercibimiento.
- Multa de 60 a 150 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con:

- Multa de 151 a 300 euros.
- Suspensión de la venta hasta 30 días.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

- Multa de 301 a 1000 euros.
- Suspensión de la venta durante tres meses.
- Pérdida de la autorización de venta.

En los supuestos previstos en los apartados 2.b), 3.b) y 3.c), el sancionado no podrá formular nueva solicitud hasta tanto haya transcurrido el plazo de prescripción, ya sea para obtención de licencia, en su caso, como persona autorizada.

La imposición de las sanciones previstas cuando se hubieren producido daños, comportará la reparación o resarcimiento de los mismos.

El pago voluntario de la sanción que corresponde a la infracción cometida, si se realiza antes de la finalización del plazo para la presentación de alegaciones (15 días desde la notificación de iniciación del expediente) tendrá una bonificación del 20% de la cuantía mínima correspondiente a la sanción.

Artículo treinta y ocho

Procedimiento.

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes.

Artículo treinta y nueve**Rescate.**

Se extinguirá también la concesión, cuando, por motivos de interés público, el Ayuntamiento acuerde el rescate de un puesto del Mercado, teniendo en este caso el concesionario derecho a ser indemnizado con la devolución de la parte proporcional de la tasa inicial de ocupación, por el tiempo que reste de vigencia de la concesión, al pago de las mejoras útiles y el perjuicio que se le cause, demostrado y evaluado con expediente oportuno.

Artículo cuarenta**Reversión.**

Por el transcurso normal del tiempo de la concesión, revertirá, sin más, el puesto al Ayuntamiento.

Artículo cuarenta y uno**Derecho supletorio.-**

Para lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Régimen Local, Contratación sector público, régimen de bienes y servicios públicos, así como las disposiciones vigentes en materia Higiénico-Sanitaria y de Defensa de Consumidores y Usuarios.

Artículo cuarenta y dos**Administración**

Las resoluciones de cuantas cuestiones afecten a la organización y régimen del Mercado, serán competencia del Ayuntamiento de Alfafar.

Disposición Adicional

A fin de adecuar el funcionamiento de los mercados a la mejora competitiva, profesionalidad, imagen comercial y hábitos de consumo se podrán establecer criterios de acompañamiento y de «buenas prácticas» a la presente ordenanza, desde la Concejalía de Comercio del Ayuntamiento, valorando la incorporación de las propuestas que vengan legitimadas por asociaciones de comerciantes y profesionales del sector.

Disposición Transitoria.

Las ocupaciones en vigor a la entrada del presente Reglamento, en cuanto a su duración, se registrarán por la concesión o licencia anterior en vigor, y en lo relativo a los otros aspectos, por este Reglamento de Mercado.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de igual o inferior rango reguladoras de esta materia y en concreto el Reglamento del Servicio de los mercados municipales de Alfafar aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 26 de diciembre de 1985.

Disposición Final.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.